



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2010-MPP**

San Pedro de Lloc, 25 de Febrero 2010

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PACASMAYO.**

#### **POR CUANTO:**

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero del 2010, el Informe N° 017-2010-SGPR-MPP, de fecha 23.FEB.2010 emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, y el Informe N° 078-2010-SGAL-MPP, de fecha 24.FEB.2010, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal, el Informe N° 021-2010-UR-MPP, de fecha 23.FEB.2010 emitido por la Unidad de Rentas, el Informe N° 042-2010-GM-MPP, de fecha 25.FEB.2010 emitido por la Gerencia Municipal; respecto al proyecto de ordenanza que regula el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de San Pedro de Lloc; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece los numerales 3.6, 3.6.4 del artículo 79° y numerales 3.2 y 3.5 del artículo 83° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad en las zonas urbanas;

Que, con fecha 05 de febrero de 2007, se publicó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, mediante la cual se dispone la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de las municipalidades distritales a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones contenidas en la referida Ley;

Que, para dar cumplimiento a los objetivos planteados por la citada norma, es necesario aprobar la Ordenanza distrital correspondiente que regule el procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, en el contexto de la nueva Ley Marco;

En ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, por Mayoría, el Concejo aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1°. FINALIDAD**

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer el marco jurídico normativo que regule los aspectos técnicos y administrativos para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento indicadas en el artículo siguiente así como las tasas que surgen de las mismas.



### **ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS**

Los objetivos de la presente ordenanza son:

1. Impulsar el desarrollo económico local, a través de la promoción de la inversión privada en la jurisdicción del Distrito de San Pedro Lloc.
2. Promover la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas en la jurisdicción del Distrito de San Pedro de Lloc.
3. Simplificar, agilizar y hacer transparente los procedimientos, materia de la presente ordenanza, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad vigentes.
4. Al otorgar una licencia de funcionamiento la autoridad administrativa deberá velar por la seguridad pública, la tranquilidad y el ornato de la ciudad, priorizando el carácter residencial del distrito y el bienestar de la población,

### **ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza rige en la jurisdicción del Distrito de San Pedro de Lloc.

### **ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES**

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se entiende por:

1. **AUTORIZACIÓN SECTORIAL.-** Son aquellos procedimientos que conllevan a la obtención de permisos, certificaciones o similares, exigidos por la normativa especial o sectorial para desarrollar actividades.
2. **CERTIFICADO.-** Es el documento que acredita y expresa la autorización municipal para el funcionamiento de un establecimiento en el cual se llevan a cabo actividades comerciales, profesionales, industriales y/o de servicios.
3. **CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO.-** Es el documento técnico emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por el cual se declara si el establecimiento y la actividad a desarrollar en él son procedentes por cumplir con las exigencias establecidas en el plano de zonificación vigente en el índice de usos aprobados por la municipalidad y si las instalaciones son aptas para el desarrollo de las actividades para las que se solicita la licencia. Incluye la aprobación de aptitud del local sobre la base de la Inspección Conjunta.
4. **CESE DE ACTIVIDAD.-** Es la situación de hecho por la que no se continua con las actividades para las cuales se emitió la licencia municipal de funcionamiento.
5. **CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS POR GRADO DE COMPLEJIDAD.-** Es la clasificación realizada para agrupar actividades económicas en función del nivel de complejidad de las mismas.
  - a. **Nivel Básico.** Formado por todas las actividades económicas a desarrollarse en establecimientos que tengan un área no mayor a 30 m<sup>2</sup>, que cumplan ciertas restricciones (no manipular materiales explosivos o inflamables, no hay consumo de licor en los locales, una afluencia menor a 20 personas), dedicadas principalmente al comercio y servicios.
  - b. **Nivel Medio.** Formado por todas las actividades económicas a desarrollarse en establecimientos con áreas superiores a los 30 m<sup>2</sup> hasta un máximo de 500 m<sup>2</sup>, que no cumplan las restricciones señaladas en el nivel anterior, y que no requieren una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) de Detalle o Multidisciplinaria.
  - c. **Nivel Alto.** Formado por todas las actividades económicas que debido a su grado de complejidad requieran la realización de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) de Detalle o Multidisciplinaria. En el Anexo 1 a la presenta ordenanza se muestra la relación con los giros comprendidos en el Nivel Alto.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

6. **CONFORMIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.-** Es la idoneidad de la infraestructura e instalaciones del local donde se desarrolla la actividad económica para la que se solicita la licencia de funcionamiento.
7. **ESTABLECIMIENTO.-** Es el inmueble o área independiente de un inmueble en el que se desarrolla una actividad comercial, profesional, industrial y/o de servicios, que debe reunir con las condiciones técnicas requeridas por la normatividad vigente para su ejercicio.
8. **FORMATO DE TRÁMITE.-** Es el formulario requerido para dar inicio al trámite de obtención de licencia municipal de funcionamiento.
9. **GALERIA COMERCIAL.-** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan distintas actividades económicas.
10. **GIRO.-** Es la actividad específica de comercio, profesional, industrial y/o de servicios que se desarrolla en un establecimiento determinado, para la cual se otorgó la licencia municipal de funcionamiento.
11. **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.-** Es el documento técnico emitido por el responsable de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo sobre la base de la Inspección Conjunta. Este informe determina si el local para el que se solicita la licencia municipal de funcionamiento reúne las condiciones de seguridad adecuadas para su funcionamiento.
12. **INSPECCIÓN CONJUNTA.-** Es la inspección que con carácter obligatoria y previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, y que comprende según sea el caso, la realización de todas o algunas de las siguientes verificaciones:
  - a. Inspección de Aptitud (para la Certificación de Compatibilidad de Uso y Zonificación)
  - b. Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC)
  - c. Inspección de Salubridad
13. **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.-** Conjunto de procedimientos y acciones que realizan los inspectores de seguridad autorizados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) con el fin de evaluar las condiciones de seguridad en defensa civil y emitir el correspondiente certificado.
14. **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.-** Es la autorización definitiva de funcionamiento, la que es otorgada a un establecimiento para que pueda desarrollar una actividad comercial, profesional, industrial y/o de servicios específica, en mérito al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Su exhibición es obligatoria en un lugar del establecimiento visible al público.
15. **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL.-** Es la autorización otorgada al amparo de la Ley N° 28015 y su Reglamento (Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa). Su exhibición es obligatoria en un lugar del establecimiento visible al público y que tendrá una vigencia máxima de un (01) año.
16. **MERCADO DE ABASTO.-** Unidad inmobiliaria que agrupa puestos de venta de artículos de primera necesidad u otros en los que se desarrollan distintas actividades comerciales, puede ser municipal o privado.
17. **MÓDULO (STAND).-** Cualquier tipo de establecimiento que se encuentre dentro de las galerías comerciales y/o mercados, en el que se realizan actividades comerciales, artesanales y profesionales.
18. **PORTAL ELECTRÓNICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO.-** Es la página en Internet de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, la cual esta publicada en la siguiente dirección URL: <http://www.munisanpedrodelloc.gob.pe>
19. **SOLICITANTE (AGENTE ECONÓMICO).-** Es la persona natural o jurídica que realiza actividades comerciales, profesionales, industriales y/o de servicios.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

20. **ZONIFICACIÓN.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas contenidas en el plano de desarrollo urbano por la que se regula el uso del suelo.

21.

### **ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS APLICABLES**

Los procedimientos para el otorgamiento de las licencias municipales comprendidas en el Artículo 2° de la presente ordenanza, se rigen por los Principios de Simplicidad, Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores consagrados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), en concordancia con el Artículo 86° Numeral 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).

### **ARTÍCULO 6°. DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

La Licencia de Funcionamiento es una autorización de carácter provisional o permanente, otorgado por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios para incorporarlos al mercado formal, garantizando con ello ciertas condiciones exigidas por las normas de seguridad que deben cumplir para entrar en funcionamiento.

### **ARTÍCULO 7°. OBLIGACIÓN**

Están obligados a obtener licencia municipal de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, públicas o privadas, incluyendo a empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin fines de lucro actividades de comercio, profesionales, industriales y/o de servicios con anterioridad a:

1. Apertura o establecimiento de locales donde se desarrollen actividades de comercio, profesionales, industriales y/o de servicios.
2. Realización de actividades de comercio, profesionales, industriales y/o de servicios en un establecimiento que cuente con licencia municipal de funcionamiento otorgado a otra persona natural o jurídica diferente
3. Cualquier condición que haga variar a las que se consideraron para el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento respectiva.

### **ARTÍCULO 8°. TIPOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.**

Dentro de la presente ordenanza se encuentran comprendidas las siguientes licencias:

1. Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva
2. Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional

### **ARTÍCULO 9°. ALCANCES DE LA LICENCIA MUNICIPAL**

La Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva y Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional son de carácter personal e intransferible, la que se otorga a favor de las personas naturales, jurídicas o entes colectivos solicitantes previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, especificando su denominación, giro o actividad, ubicación y horario autorizado, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito el cual debe ser acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino priorizando el carácter residencial del distrito.

En el caso que los sujetos obligados a contar con licencia municipal de funcionamiento desarrollen actividades económicas en otros establecimientos, aun cuando éstas sean complementarias a la realización del giro principal, están obligados a obtener una licencia municipal de funcionamiento para cada uno de los establecimientos anexos.

No se puede realizar actividad económica alguna si es que previamente no se ha obtenido la licencia municipal de funcionamiento, provisional o definitiva. En caso de ser detectada



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

esta situación, la autoridad municipal procederá a la clausura del establecimiento, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

### **ARTÍCULO 10º. VIGENCIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL**

La licencia municipal de funcionamiento definitiva y provisional tendrá la siguiente vigencia:

1. **Licencia municipal de funcionamiento definitiva.** Es de duración indefinida, siempre que se mantengan las condiciones y requisitos en virtud de los cuales la autoridad administrativa decidió el otorgamiento de la misma.
2. **Licencia municipal de funcionamiento provisional.** Tendrá un plazo único de duración de un año contado a partir de la expedición del certificado correspondiente.

### **ARTÍCULO 11º. OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE PERMANENCIA EN EL GIRO**

En el caso de la licencia municipal de funcionamiento definitiva, el titular de la misma deberá presentar en forma anual una declaración jurada de permanencia en el giro autorizado.

El plazo para la presentación de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior vencerá el último día hábil del mes de febrero de cada año, o cuando la Administración lo establezca.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 12º. INFORMACIÓN**

El solicitante, persona natural o jurídica, podrá recabar la información relacionada con el proceso de obtención de licencia a través de:

1. El Módulo de Información de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
2. El Portal Web de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

#### **ARTÍCULO 13º. INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

1. El procedimiento para la obtención de licencia municipal de funcionamiento provisional o definitiva se inicia con la presentación de Formato de Trámite (solicitud) correctamente llenado por el solicitante o su representante legal, adjuntando al mismo todos los requisitos y documentos señalados en el Art. 14 de la presente ordenanza en la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
2. El Formato de Trámite podrá ser descargado directamente del portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo o recabado en el Módulo de Información de la Unidad de Rentas.
3. El Personal de la Unidad de Rentas realizará la Calificación documentaria de la solicitud, así como revisará los requisitos exigidos en un plazo no mayor de tres (03) días. Dentro de dicho plazo podrá:
  - De estar conformes, y siendo el resultado de la Inspección Conjunta favorable al solicitante, se procederá a la emisión del proyecto de la Resolución Aprobatoria y la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva para su visación posterior.
  - De no encontrarse conformes los requisitos exigidos (omisión o defecto detectado), se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de dos (02) días subsane las observaciones planteadas. En caso de no cumplir con el requerimiento se declarará improcedente la solicitud.



- De no ser favorable el resultado de la Inspección Conjunta al solicitante, se emitirá una Resolución declarando improcedente la solicitud.
- 4. Subsanadas las observaciones del caso, se procederá a la emisión del informe aprobatorio y la emisión del Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva.

#### **ARTÍCULO 14°. REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**

El trámite de otorgamiento de licencia de funcionamiento se constituye en un procedimiento de evaluación previa, donde opera el silencio administrativo positivo a los 15 días hábiles de presentada la respectiva solicitud, siendo requisitos de su otorgamiento los siguientes:

1. Solicitud (con carácter de declaración jurada), que debe contener:
  - 1.1. Si es persona natural: DNI. o carné de extranjería, del titular de la solicitud y adicionalmente de quien ostenta la representación de dicho titular. En este último caso la representación se acredita presentando carta poder con firma legalizada
  - 1.2. Si es persona jurídica u otros entes colectivos: RUC de la persona jurídica, así como DNI. o carné de extranjería y la respectiva vigencia de poder, del representante legal.
2. En cuanto a condiciones de seguridad en defensa civil :
  - 2.1 Para establecimiento hasta 100 metros cuadrados de área y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local: Se requiere presentación de declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad (con cargo a realizarse la inspección técnica de seguridad en defensa civil básica por la municipalidad, posteriormente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento). Aquí se ubican los módulos o stands con dicha área, de los mercados de abastos y galerías.
  - 2.2 Para establecimiento desde 101 m2. Hasta 500 m2. De área: Se requiere de inspección técnica de seguridad en defensa civil básica por la municipalidad, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.  
Para módulos o stands mayores a 100 m2. De área, ubicados en mercados de abastos y galerías comerciales, se requiere previamente, contar con certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil multidisciplinaria.  
En estos dos casos - numerales 2.1) y 2.2) – cuando corresponda - el pago a la municipalidad, por concepto de inspecciones técnicas, conjuntamente por concepto de la evaluación por zonificación y la compatibilidad de uso se incluyen en la tasa por otorgamiento de licencia de funcionamiento.
  - 2.3 Para establecimiento con área mayor a 500 m2.: en este caso, previa a la presentación de la solicitud se requiere contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil de detalle o multidisciplinaria realizada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).  
Para el caso específico del mercado de abastos y galerías comerciales que deban contar con una sola licencia de funcionamiento será necesario obtengan certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil de detalle.  
Además, en los casos comprendidos en los numerales 2.2) y 2.3) se encuentran los giros de pub, licorería, discoteca bar, casinos, juegos de azar, maquinas tragamonedas, ferreterías o afines a los mismos; así como aquellos que implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.
3. Adicional a los aspectos relacionados a las condiciones de seguridad en defensa civil, y a las señaladas en el literal d) del Art. 7° de la Ley N° 28976, asimismo constituye requisito para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, la evaluación por zonificación y la compatibilidad de uso. Estos dos últimos aspectos, así como el comunicar a la



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Municipalidad del inicio de actividades, también son de observancia obligatoria para quienes están exonerados de la obtención de esta licencia.

### **ARTÍCULO 15°. FACULTADOS A SOLICITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL**

Las personas naturales o jurídicas que cumplen con las características reguladas de la Ley N° 28015 y su Reglamento para ser consideradas como Micro y Pequeña Empresa, podrán optar por solicitar la licencia municipal de funcionamiento provisional, siempre que los giros que se pretendan desarrollar se adecuen a la Zonificación y Compatibilidad de Uso dispuesta por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y a lo dispuesto en los artículos siguientes.

### **ARTÍCULO 16°. GIROS EXCLUIDOS**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28015, no podrá optarse por la licencia municipal de funcionamiento provisional el desarrollo de actividades económicas que incluyen los giros de bar, discoteca, juegos de azar o los giros afines a ellos.

### **ARTÍCULO 17°. AUTORIZACIONES SECTORIALES**

La Unidad de Rentas de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, sólo podrá exigir las autorizaciones sectoriales correspondientes como requisito previo para el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento, en aquellos casos previstos en forma expresa en normas con rango de ley, conforme a la legislación vigente.

Así, requieren autorización de:

- Dirección Regional de Salud de La Libertad.
  - Consultorio médico particular.
  - Consultorio de especialidad.
  - Consultorio de enfermería.
  - Consultorio obstétrico.
  - Consultorio odontológico.
  - Centro médico.
  - Clínica.
  - Centro de rehabilitación y terapia física.
  - Laboratorio clínico.
  - Centro de recuperación reposo
  - Centro de atención para adictos.
  - Centro óptico.
  - Laboratorio de prótesis dental
- Dirección de Medicamentos de La Libertad (Autorización Sanitaria)
  - Farmacias.
  - Boticas.
  - Servicios de Farmacia.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Sede La Libertad:
  - Empresas de Transporte
- Dirección Regional de Educación de La Libertad:
  - Colegios
  - Academias
  - Institutos
- OSINERG - Informe técnico favorable
  - Establecimientos para venta de gas
  - Grifos
- Autorización del MITINCI - Certificado de clase y categoría



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

- Hoteles
- Hostales
- Hospedajes
- Documento indicando el Número y características de las máquinas.
- Máquinas tragamonedas

### **ARTÍCULO 18°. ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO**

No se podrá otorgar la licencia municipal de funcionamiento provisional o definitivo si el establecimiento tuviese la calificación de NO CONFORME de acuerdo a las normas que regulan la Zonificación e Índice de Usos aprobados por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

La aprobación de la Zonificación y Compatibilidad de Uso, así como la emisión del certificado correspondiente se darán como parte del proceso de obtención de licencia municipal de funcionamiento definitiva.

### **ARTÍCULO 19°. INSPECCIÓN CONJUNTA**

Como parte de los requisitos generales para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento se deberá aprobar la Inspección Conjunta, la que comprende todas o algunas de las siguientes verificaciones

1. **Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil:** Es la inspección obligatoria para todos los establecimientos, en la que se verifica en forma ocular el cumplimiento de las normas vigentes de seguridad así como el contar con los implementos de seguridad necesarios para afrontar una potencial situación de emergencia. Esta regulada por el D.S. N° 013-2000-PCM y sus normas modificatorias. Se realiza a establecimientos que no requieran una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria por parte del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
2. **Inspección de Conformidad del Establecimiento:** Se realiza a todos los establecimientos para los que se solicite una licencia municipal de funcionamiento. Evalúa la idoneidad de la infraestructura e instalaciones del local comercial señalado.
3. **Inspección de Salubridad:** Se realiza a todos los establecimientos donde se manipulen alimentos. La licencia municipal de funcionamiento provisional o definitiva será otorgada sólo cuando el resultado de todas las verificaciones realizadas como parte de la Inspección Conjunta hayan sido favorables al solicitante. Se emite en un solo acto todos los certificados e informes correspondientes mediante una constancia suscrita por los organismos encargados de realizar dicha Inspección.

### **ARTÍCULO 20°. REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN CONJUNTA**

La Inspección Conjunta se realizará dentro de los 02 días hábiles siguientes a la Presentación de los requisitos generales para iniciar el trámite de obtención de la Licencia de funcionamiento.

Si como consecuencia de la Inspección Conjunta se verificase la falta de condiciones de seguridad requeridas, la falta de idoneidad del establecimiento y/o el incumplimiento de las obligaciones en materia de salubridad, según corresponda, el Inspector levantará un acta de constatación y otorgará en el mismo acto al solicitante o su representante legal un plazo de hasta 7 días hábiles para que se realicen las subsanaciones correspondientes. Al vencimiento del plazo otorgado por el inspector, se realizará una segunda y última verificación del establecimiento para constatar la subsanación de las observaciones realizadas. Después de esta segunda verificación, se emitirán los informes definitivos consignando el resultado.





**ARTÍCULO 21°. INSPECCIONES DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**

Cuando se trate de establecimientos que de acuerdo al D.S. N° 013-2000-PCM y sus normas modificatorias o complementarias se requiere de una Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria, no será exigible la realización de la verificación a la que se refiere el numeral 1 del Artículo 19 de la presente Ordenanza.

En su lugar, como requisito previo al otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento definitiva, deberá adjuntarse al Formato de Trámite, una copia del Certificado de Seguridad vigente emitido por la Dirección Regional de INDECI, sin perjuicio de la realización de las verificaciones señaladas en los numerales 2 y 3 del Artículo 19, según corresponda.

**ARTÍCULO 22°. EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL**

El Certificado de Inspección Básica de Seguridad en Defensa Civil será emitido por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

**ARTÍCULO 23°. EVALUACIÓN DOCUMENTARIA**

El órgano competente – Unidad de Rentas - realizará la calificación documentaria de la solicitud, así como de los requisitos exigidos, procediendo luego, de ser el caso a:

1. De estar conformes, y siendo el resultado de la Inspección Conjunta favorable al solicitante, se procederá a la emisión de la Resolución Aprobatoria y la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente.
2. De no encontrarse conformes los requisitos exigidos (omisión o defecto detectado subsanable), se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de dos (02) días subsane las observaciones planteadas. En caso de no cumplir con el requerimiento se declarará improcedente la solicitud.
3. De no ser favorable el resultado de la Inspección Conjunta al solicitante, se emitirá una Resolución declarando improcedente la solicitud.

**ARTÍCULO 24°. ENTREGA DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**

El Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento provisional o definitiva será entregado al solicitante o su representante legal en las instalaciones de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Provincial Pacasmayo. El solicitante será notificado del resultado del proceso por el órgano encargado del proceso.

La licencia municipal de funcionamiento provisional o definitivo se entiende por otorgada en la fecha de emisión del certificado correspondiente.

**CAPÍTULO III**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

**ARTICULO 25°: DE LOS REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

Las personas naturales o jurídicas que hubieran obtenido la licencia, y decidan realizar modificaciones que afecten las características de la misma, deben presentar una solicitud simple con el motivo de la modificación acompañado de la siguiente documentación:

**POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL O DE RAZÓN SOCIAL:**

- Formato de Solicitud debidamente firmado.
- Declaración jurada de Licencia de Funcionamiento.
- Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad del nuevo representante legal.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

---

- Copia certificada de la partida registral donde conste la inscripción de la nueva razón Social y la vigencia del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días calendarios.
- Devolución del Certificado Original de licencia.
- Recibo de Pago para el otorgamiento del certificado de la Licencia de Funcionamiento correspondiente.
- Recibo de pago de Derecho de trámite.

### **POR AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO:**

- Formato de Solicitud debidamente firmado.
- Original del Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso y Acondicionamiento Físico del Local otorgado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
- Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.
- Certificado de inspección Técnica de seguridad expedida por el INDECI de la municipalidad.
- Devolución del Certificado Original de licencia.
- Recibo de Pago para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

### **POR TRASLADO DE LOCAL:**

- Formato de Solicitud debidamente firmado.
- Original del Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso y Acondicionamiento Físico del Local otorgado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
- Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.
- Certificado de inspección Técnica de seguridad expedida por el INDECI de la municipalidad.
- Devolución del Certificado Original de licencia.
- Recibo de Pago para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

### **POR AMPLIACIÓN DE CAMBIO DE GIRO, USO O ZONIFICACION:**

- Formato de Solicitud debidamente firmado.
- Original del Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso y Acondicionamiento Físico del Local otorgado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
- Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento
- Certificado de inspección Técnica de seguridad expedida por el INDECI de la municipalidad.
- Devolución del Certificado Original de licencia.
- Recibo de Pago para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

### **POR DUPLICADO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:**

- Formato de Solicitud debidamente firmado.
- Recibo de Pago para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento
- Recibo de Pago por derechos de duplicado.
- Devolución del cartón original de la licencia o Denuncia policial o documento que acredite la pérdida.



#### **CAPÍTULO IV DE LAS TASAS**

##### **ARTÍCULO 26°. ESTRUCTURA DE LA TASA PARA LOS NIVELES BASICO Y MEDIO.**

La tasa que deberá pagar el solicitante por la obtención de la licencia municipal de funcionamiento provisional o definitiva está compuesta por:

1. Tasa Fija. Que corresponde al pago por concepto de derecho de trámite y de la tasa por derecho de apertura (para el caso de la licencia municipal de funcionamiento definitiva) de acuerdo a la clasificación de negocio establecida.
2. Tasa variable. Que corresponde al pago por concepto de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil. El valor de esta tasa será determinado por la autoridad competente de acuerdo a la escala que publique en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

##### **ARTÍCULO 27°. TASA FIJA**

El monto a pagar por la parte fija de la tasa es de:

Nivel Básico

Establecimiento Menores a 50 M2 (**Concepto:** Pago de Derechos S/. 60.00, 1.67% **UIT vigente**).

Establecimiento Mayores de 50 M2 y menores a 100 M2 (**Concepto:** Pago de Derechos S/. 120.00, 3.33% **UIT vigente**).

Nivel Medio

Establecimiento Mayores a 100 M2 y Menores 500 M2 (**Concepto:** Pago de Derechos S/. 219.00, 6.08% **UIT vigente**).

##### **ARTÍCULO 28°. TASA VARIABLE A PAGAR POR LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL (ITSDC)**

El pago por la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) se realiza durante el proceso de obtención de licencia municipal de funcionamiento provisional y definitivo. El monto a pagar por la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil se calcula, de acuerdo a la siguiente escala:

**Concepto:** Pago de Derechos S/. 30.00, equivalente al 0.83% UIT vigente.

##### **ARTÍCULO 29°. PAGO ÚNICO**

El solicitante realizará un único pago en caja de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo por concepto la tasa fija y variable para la obtención de licencia de funcionamiento.

##### **ARTÍCULO 30°. CÁLCULO DE LA TASA PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA – ESTABLECIMIENTO MAYORES A 500 M2**

En el caso de los giros que correspondan al Nivel Alto de acuerdo a la clasificación de los negocios establecida por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, el cálculo de la tasa a pagar por la obtención de la licencia de funcionamiento se realiza de acuerdo a:

**Concepto:** Pago de Derechos S/. 655.00, equivalente al 18.19% UIT vigente.

##### **ARTÍCULO 31°. TASA POR OBTENCIÓN DE COPIA DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**

La tasa por concepto de obtención de copia de la licencia municipal de funcionamiento es:

**Concepto:** Pago de Derechos S/. 31.00, equivalente al 0.86% UIT vigente.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ARTÍCULO 32°. TASA POR CESE DE ACTIVIDAD**

La tasa por concepto de cese de actividad o baja de licencia de funcionamientos es:

**Concepto:** Declaración Jurada de Baja S/ 20.00, equivalente al 0.56 % UIT vigente.

### **ARTÍCULO 33°. SOLICITANTES AFECTOS AL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (RUS)**

Los solicitantes afectos al Régimen Único Simplificado (RUS) pagarán como máximo por el proceso de obtención de licencia municipal de funcionamiento el equivalente al 10% de la UIT vigente.

## CAPÍTULO V

### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN PREVIA Y POSTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS**

#### **ARTÍCULO 34°. VERIFICACIÓN**

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo tiene la facultad de verificar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y de los documentos que sustentan el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento provisional y definitivo.

Para este efecto, la municipalidad realizará en forma permanente campañas de verificación, inspecciones u otros métodos que no impliquen costos o trámites a los administrados.

#### **ARTÍCULO 35°. SEGURIDAD Y SALUBRIDAD**

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo tiene la facultad de velar en forma permanente por la seguridad y salud de los vecinos, para lo cual verificará que los establecimientos comerciales, profesionales, industriales y/o de servicios cuenten con las condiciones de seguridad y salubridad, de forma que garanticen una adecuada prestación de los servicios.

#### **ARTÍCULO 36°. FISCALIZACIÓN**

Los titulares de licencia municipal de funcionamiento provisional y definitivo están en la obligación de exhibir los certificados correspondientes y permitir el ingreso a sus establecimientos de los funcionarios municipales autorizados para efectuar las inspecciones oculares y/o verificaciones.

Además del certificado de licencia municipal de funcionamiento, el titular deberá exhibir los siguientes documentos:

1. Certificado de Seguridad de Defensa Civil vigente.
2. Constancia de permanencia en el giro, según sea el caso.

## CAPÍTULO VI

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 37° INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia, de conformidad con el Régimen de Fiscalización y control vigente de la Municipalidad, constituyendo autoridad instructora y decisoria de la Unidad de Rentas de la MPP.

El procedimiento sancionador se rige y regula por el reglamento del procedimiento sancionador para los conductores de establecimientos de comercio y servicios respecto de licencias de funcionamiento, anuncios y propaganda aprobada mediante Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS y por la Ley 27444.



**ARTÍCULO 38°. REVOCATORIA DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a través del órgano competente podrá disponer la revocación de la licencia municipal de funcionamiento reguladas por la presente ordenanza en los siguientes casos sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes:

1. Cuando el solicitante haya consignado datos falsos en la información, formulario de trámite o en otros documentos presentados a la municipalidad como parte del procedimiento de obtención de la licencia municipal de funcionamiento.
2. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento o sus representantes se resistan o impidan la realización de los procedimientos de control y fiscalización posteriores al otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento.
3. Cuando, mediante verificación de la municipalidad, se constate la realización de giros adicionales incompatibles con los autorizados, o que requiriesen de autorizaciones sectoriales o requisitos específicos, sin contar con la respectiva autorización municipal.
4. En los casos previstos por la normatividad municipal vigente.
5. Por disposición de la autoridad judicial competente.
6. En los casos que el titular de la licencia no haya renovado el Certificado de Seguridad en Defensa Civil a su vencimiento.

En forma previa a la revocatoria de la licencia municipal de funcionamiento, para los numerales 2, 3 y 6 se deberán emitir notificaciones preventivas al titular de la misma.

**ARTÍCULO 39°. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES**

Las infracciones son acciones u omisiones relacionadas con el procedimiento de obtención de la licencia municipal de funcionamiento y otros procesos municipales relacionados.

Las sanciones son aplicadas de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

**CAPÍTULO VII**

**CRITERIOS APLICABLES A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.**

**ARTÍCULO 40°. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.**

Queda establecido como horario máximo de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento, para el desarrollo de los giros de discoteca, venta de licor como complemento de comidas en los restaurantes y afines, snack bar, karaoke, video pub y pub el que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, hasta las 02.00 horas del día siguiente.
- Viernes y sábados, hasta las 03.00 horas del día siguiente.
- Vísperas de feriados, hasta las 03.00 horas del día siguiente.

**ARTÍCULO 41°. PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

El expendio de las bebidas alcohólicas esta permitido únicamente en los siguientes casos:

1. Venta de licor envasado con Registro Sanitario para llevar en bodegas, minimarkets, autoservicios y licorerías. En el caso de bodegas y minimarkets sin consumo ni cateo dentro del establecimiento debidamente autorizado.
2. Venta de licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en establecimientos debidamente autorizados únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de restaurantes o afines (como giro complementario al principal)



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

3. Venta de licor con registro sanitario en las actividades sociales, restaurantes turísticos y pubs debidamente autorizados.
4. Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

### **ARTICULO 42°. PROHIBICIONES GENERALES.**

Se encuentra prohibido:

1. El expendio de licores para consumo dentro de bodegas y de los establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad.
2. El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad
3. El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.
4. El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 2 del art. 41 de la presente ordenanza.
5. Expendir bebidas alcohólicas fuera del horario señalado en los artículos 40 y 43 de la presente Ordenanza.

### **ARTICULO 43°. CONDICION GENERAL.**

Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el Art. 41 de la presente ordenanza deberán sujetarse a los horarios establecidos en el art. 40 de la presente ordenanza, con excepción de las bodegas, mini markets, autoservicios, licorerías y afines cuyo horario para la venta de bebidas alcohólicas será entre las 06.00 y las 23.00 horas.

### **ARTICULO 44° EXONERACIÓN DE LA TASA PARA EL OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.**

Es regla general que todo establecimiento obtenga una licencia de funcionamiento, sin embargo, dada la naturaleza especial de algunas instituciones o entidades, estas se encuentran exentas del pago de la tasa por Licencia de funcionamiento definitiva. Ellas son:

1. Las Instituciones dependientes del gobierno central, local o regional.
2. Hospitales y centros médicos del sector público.
3. Organismos internacionales oficiales.
4. dependencias destinadas a la defensa nacional o a la policía nacional que no tengan carácter comercial.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA. DEROGATORIA**

La presente ordenanza deroga y/o modifica las disposiciones contenidas en normas municipales previas de igual o menor rango que se le opongan o contradigan para los procedimientos específicos regulados en la misma.

### **SEGUNDA. DIFUSIÓN**

Los órganos municipales involucrados en el procedimiento de obtención de licencia municipal de funcionamiento deberán establecer un programa de difusión y capacitación al personal de la municipalidad en aspectos relacionados con el contenido y alcances de la presente ordenanza.

### **TERCERA. FISCALIZACIÓN**

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a través de la Unidad de Rentas, procederá a regularizar la situación de los establecimientos que operan en la jurisdicción del distrito de San Pedro de Lloc y que no cuentan con la respectiva licencia municipal de funcionamiento.



# *Municipalidad Provincial de Pacasmayo*

## SAN PEDRO DE LLOC

---

### **CUARTA. EXPEDIENTES EN TRÁMITE**

Las personas naturales o jurídicas que tengan expedientes en trámite al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza podrán acogerse en lo que les favorezca lo dispuesto en la misma, previa evaluación del órgano competente de la Unidad de Rentas.

### **QUINTA. ENTRADA EN VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

### **POR TANTO:**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ANEXO 1.**

Giros que requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) de Detalle:

- Instituciones educativas.
- Centros de salud, hospitales, clínicas.
- Centros comerciales.
- Mercados, ferias.
- Locales de espectáculos, abiertos o cerrados.
- Centros de recreación.
- Establecimientos de hospedaje.
- Industrias livianas y medianas.
- Talleres.

Giros que requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) Multidisciplinaria:

- Fabricación, comercialización y almacenamiento de productos pirotécnicos, derivados de hidrocarburos, de sustancias y de productos químicos tóxicos.
- Producción de explosivos y aquellos que signifiquen peligro para la población o afecten el medio ambiente.